

ACUERDO C.G.-014/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

RFCCGIEPAC: *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

ANTECEDENTES

I.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral y cuyas últimas reformas en dicha materia fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado mediante los Decretos 142/2019, 143/2019 y 144/2019 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

II.- El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la *LIPEEY*, cuya última reforma fue publicada el veintidós de abril del año dos mil diecinueve mediante el Decreto 62/2019.

VI.- El Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis emitido por este Consejo General, por el cual se aprobó el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN”, cuya última reforma fue realizada mediante el Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y los artículos 16, Apartado E, 73 ter y 75 bis, de la CPEY, además del artículo 104 de la LIPEEY, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en

su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Lo anterior tiene concordancia con lo señalado en los incisos a), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE que señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

2.- Que el artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

4.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, II, III, VII, XIII, XIV, XLIX, y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las fracciones II, VIII, XV y XVII del artículo 5 del RI, que señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo: Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Crear y conformar las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales; Dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la reglamentación en materia de cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales y Municipales; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables

5.- Que el primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY* y en concordancia con el artículo 4 del *RFCCGIEPAC*, señalan que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto y se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros; para lo cual enlista las Comisiones y establece en la fracción VI, las demás que se consideren necesarias; esto último tiene concordancia con la fracción I, inciso g) del artículo 6 del *RFCCGIEPAC*.

Además que en el último párrafo del numeral 127 de la *LIPEEY* y en concordancia con el artículo 5 del *RFCCGIEPAC*, se establece que el Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

6.- Que el primer párrafo del artículo 128 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 8 del *RFCCGIEPAC*, señala que el Secretario Ejecutivo coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

Asimismo, en el último párrafo del citado numeral, se señala que en todos los asuntos, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

Lo anterior es complementado por el artículo 11 del RFCCGIEPAC que señala que las Comisiones deberán presentar al Consejo General para su conocimiento, en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

I. El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte de asistencia a las sesiones y las fechas de su realización y demás consideraciones que se estimen convenientes.

II. Las Comisiones, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar un informe o Dictamen, según el caso.

7.- Que el artículo 130 de la LIPEEY, en concordancia con el artículo 9 del RFCCGIEPAC, se señala que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones.

Asimismo, en el citado numeral, se establece que las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

8.- Que el artículo 7 del RFCCGIEPAC señala que las Comisiones se integrarán:

I. Por tres Consejeros Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente, todos con derecho a voz y voto;

II. Un Secretario Técnico, solo con derecho a voz.

Asimismo, en los párrafos penúltimo y último del citado numeral, se establece que para las demás Comisiones que se consideren necesarias, su integración se hará conforme a lo previsto en este artículo, fungiendo como Secretario Técnico el titular de la Dirección o Unidad Técnica correspondiente;

En el caso de que no exista la Dirección o Unidad Técnica relativa a las actividades y funciones de la Comisión de que se trate, el Secretario Técnico será designado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que corresponda a propuesta del Presidente de la Comisión de entre los servidores públicos del Instituto con nivel jerárquico no inferior a coordinador o su equivalente.

9.- Que las fracciones V, VI, VII, VIII, y XIX del artículo 7 del RI señala que los consejeros electorales tienen las atribuciones siguientes: Presidir las Comisiones que determine el Consejo; Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; Solicitar la celebración de reuniones o sesiones de las comisiones de las que formen parte; Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte; y las que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

10.- Que el artículo 18 del RI señala que a los titulares de las Direcciones o de las Unidades en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;*
- II. Acordar con la presidencia de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;*
- III. Apoyar a la presidencia de la Comisión;*
- IV. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia, y*
- V. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.*

CONSIDERANDO

1.- Que con fundamento en el Artículo 127, fracción VII de la LIPEEY, y con el objetivo de Auxiliar al Consejo General en el estudio, examen, opinión y dictaminación sobre el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y la coordinación efectiva con el Consejo General del Instituto, se propone la creación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con las atribuciones que se enlistan a continuación:

- 1. Coadyuvar con el Consejo General en el seguimiento del funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el proceso electoral ordinario.*
- 2. Dictaminar, a solicitud del Consejo General, las respuestas a las peticiones y consultas que formulen los ciudadanos o los partidos políticos sobre el funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respecto del desarrollo del proceso electoral.*
- 3. Coadyuvar en la comunicación que exista entre el Consejo General con los Consejos Electorales Distritales y Municipales.*
- 4. Proponer al Consejo General estrategias y medidas para el adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales así como para eficientar las funciones que realicen los coordinadores distritales y los asistentes electorales*
- 5. Supervisar que los Consejos Electorales Distritales y Municipales cuenten con los recursos materiales y/o instrumentos necesarios para su funcionamiento*
- 6. Coadyuvar en el trámite de los requerimientos realizados por los Consejos Electorales Distritales y Municipales para lograr el cumplimiento de sus atribuciones.*
- 7. Dictaminar sobre los asuntos que determine el Consejo General relacionados con el debido funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales*
- 8. Estudiar y dictaminar los proyectos de los Lineamientos del procedimiento para el nombramiento y funcionamiento de los coordinadores distritales y los asistentes o auxiliares municipales.*
- 9. Coadyuvar con el Consejo General en la supervisión del diseño y ejecución de los programas de instrucción a los consejeros electorales y secretarios ejecutivos distritales y municipales, así como de los coordinadores distritales y asistentes electorales.*
- 10. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.*
- 11. Coadyuvar con el Consejo General en el seguimiento, en su caso, del proceso de selección de las Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales, así como de las Secretarías y los Secretarios de dichos órganos.*
- 12. Dar seguimiento del proceso de contratación de los inmuebles necesarios en los cuales se instalarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como de su equipamiento.*

13. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

2.- Se propone que dicha Comisión tendrá una temporalidad contada a partir de la aprobación de su creación e integración misma que concluirá sus labores al concluir el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Asimismo, se propone que la integración de la Comisión Temporal en comento, sea la siguiente:

- Consejero Electoral, Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez.
- Consejero Electoral, Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.
- Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez.

Proponiéndose como Presidente de dicha Comisión al Consejero Electoral, Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez.

Además de proponer como Secretario Técnico de la citada Comisión al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana, puesto que las funciones de dicha Dirección son acordes a las atribuciones que se ponen a consideración para la Comisión.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales *del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, cuyas atribuciones se enlistan a continuación:

1. Coadyuvar con el Consejo General en el seguimiento del funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el proceso electoral ordinario.
2. Dictaminar, a solicitud del Consejo General, las respuestas a las peticiones y consultas que formulen los ciudadanos o los partidos políticos sobre el funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respecto del desarrollo del proceso electoral.
3. Coadyuvar en la comunicación que exista entre el Consejo General con los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
4. Proponer al Consejo General estrategias y medidas para el adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales así como para eficientar las funciones que realicen los coordinadores distritales y los asistentes electorales
5. Supervisar que los Consejos Electorales Distritales y Municipales cuenten con los recursos materiales y/o instrumentos necesarios para su funcionamiento
6. Coadyuvar en el trámite de los requerimientos realizados por los Consejos Electorales Distritales y Municipales para lograr el cumplimiento de sus atribuciones.
7. Dictaminar sobre los asuntos que determine el Consejo General relacionados con el debido funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales
8. Estudiar y dictaminar los proyectos de los Lineamientos del procedimiento para el nombramiento y funcionamiento de los coordinadores distritales y los asistentes o auxiliares municipales.

9. Coadyuvar con el Consejo General en la supervisión del diseño y ejecución de los programas de instrucción a los consejeros electorales y secretarios ejecutivos distritales y municipales, así como de los coordinadores distritales y asistentes electorales.
10. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.
11. Coadyuvar con el Consejo General en el seguimiento, en su caso, del proceso de selección de las Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales, así como de las Secretarías y los Secretarios de dichos órganos.
12. Dar seguimiento del proceso de contratación de los inmuebles necesarios en los cuales se instalarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como de su equipamiento.
13. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

SEGUNDO. La Comisión en comento, se integrará de la siguiente manera:

- Consejero Electoral, Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez.
- Consejero Electoral, Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.
- Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez.

Fungiendo como presidente de la referida Comisión temporal, el Consejero Electoral, Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez; y como Secretario Técnico el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana.

TERCERO. La Comisión Temporal entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades al terminar el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Al concluir sus actividades, la Comisión en comento hará del conocimiento del Consejo General un informe final sobre el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Para el funcionamiento de la referida Comisión, el Consejo General aplicará el *“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN”*, mismo que fuera modificado a través del Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, de tal manera que se garantice el orden eficaz y fluidez en sus trabajos, contemplando las reglas a las sesiones de las mismas, así como las atribuciones de sus integrantes.

SEXTO. Cuando así lo considere necesario el Consejero Presidente de esta Comisión podrá invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los representantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General, así como a los funcionarios y empleados del Instituto a fin de que participen en los trabajos de la Comisión. En ningún caso, los representantes de los partidos políticos y los funcionarios y empleados del Instituto tendrán derecho a voto en las comisiones.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintidós de junio de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya. Y es firmado conforme al Acuerdo C.G.-006/2020 de este Consejo.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO